

**Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

Aproximadamente a las 8:00 ha sido publicado en el BOE el Real Decreto de referencia que entra en vigor mañana día dos de abril de 2020. Que solo tiene 88 páginas.

## **MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS**

**Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.**

### **¿QUÉ AUTÓNOMOS PUEDEN?**

**No afecta a las empresas que hayan solicitado Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (Erte) por causas de fuerza mayor.**

Los que cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. **En definitiva, todavía no se sabe quiénes lo podrán solicitar.**

Procedimiento:

- Solicitud: A la Tesorería General de la Seguridad Social
- Plazo solicitud: 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo.
- Plazo de la aceptación de la moratoria: **Tres meses** siguientes al de la solicitud, si bien de manera preventiva no se estará obligado a pagar los seguros sociales, pero siempre pendiente de la resolución.
- Plazo de la moratoria: Seis meses
- Coste financiero:
  - a) Cero para trabajadores por cuenta ajena.
  - b) Autónomos: 0,50%.
- Cuantías:
  - a) Seguridad Social de trabajadores: Abril, Mayo y Junio. **O sea que no entra el pago a realizar en el mes de abril de los seguros sociales de marzo.**
  - b) Seguridad Social de autónomos: Meses de mayo, junio y julio. **Es decir, abril también hay que pagarlo.**
- Forma de presentación: A través del sistema RED.
- Falsedad o incorrección en los datos facilitados: Darán lugar a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal.

## **Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad y gas para autónomos y empresas.**

Mientras esté en vigor el estado de alarma se podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos.

## **ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS**

### **Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.**

### **Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual**

Prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de seis meses. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

### **Moratoria de deuda arrendaticia y aprobación de una línea de avales por cuenta del Estado para arrendatarios de vivienda habitual considerados en situación de vulnerabilidad.**

Define en el artículo 5 quienes son las personas que se encuentran en esta situación, que no describimos por no considerarlo objeto de esta circular, así como los medios de prueba que el arrendatario debe comunicar al arrendador.

### **Aplicación automática de la moratoria de la deuda arrendaticia de vivienda habitual en caso de grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda.**

Se denomina “gran tenedor” al que posee más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>.

### **Definición de vulnerabilidad económica a los efectos de la moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecaria.**

Solamente indicar que no son las mismas que para el caso de arrendamiento de vivienda habitual.

### **Definición de la situación de vulnerabilidad económica derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria.**

De nuevo tenemos una nueva definición de vulnerabilidad.

### **Beneficiarios del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.**

## **ÁMBITO MERCANTIL**

### **Derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios.**

Si como consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma los contratos suscritos por los consumidores y usuarios, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, resultasen de imposible cumplimiento, el consumidor y usuario tendrán derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.

### **Disposición transitoria cuarta. Previsiones en materia de concursos de acreedores.**

Si a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto Ley se hubiera dictado auto por el juez del concurso acordando la aplicación de las medidas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, la resolución judicial tendrá plenos efectos para el reconocimiento de las prestaciones previstas en el capítulo II de esa norma legal. 2. Las solicitudes presentadas en las que no se haya dictado resolución por el juez del concurso deberán remitirse a la autoridad laboral y continuarán su tramitación por el procedimiento y con las especialidades previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo. Las actuaciones previamente practicadas y el periodo de consultas que estuviera en curso o se hubiera celebrado conservarán su validez a los efectos del nuevo procedimiento.

### **Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.**

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

### **La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas,**

La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

**Tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.**

**La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.**

En relación con la **propuesta de aplicación del resultado**, las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta

Aunque concorra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios **no podrán ejercitar el derecho de separación** hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden

En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, **concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad**, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.»